



POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR

DIRECCIÓN NACIONAL DE ASESORIA JURIDICA

Informe Jurídico No. PN-DNAJ-DAJ-1380-2023-I

D.M. de Quito, 17 de octubre de 2023

ASUNTO: ANÁLISIS DE LA SENTENCIA EMITIDA POR LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTON MILAGRO DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS, DENTRO DEL PROCESO DE ACCIÓN DE PROTECCIÓN N° 11203-2019-02184, DE FECHA 27 DE DICIEMBRE DEL 2019, PROPUESTA POR EL EX SERVIDOR POLICIAL CASTILLO OLMEDO JAIME VICENTE.

Señor Coronel de Policía de E.M.

Joan Roberto Luna Valenzuela

DIRECTOR NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TALENTO HUMANO (SUBROGANTE)

En su Despacho.-

En atención al requerimiento constante en el Oficio N° PN-DNTH-QX-2023-15332-O Quito, 10 de octubre de 2023, me permito informar lo siguiente:

1.- ANTECEDENTES:

1.1.- Sentencia emitido por LA Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Milagro de la provincia del Guayas, dentro del proceso de Acción de Protección con proceso signado con el N° 11203-2019-02184, de fecha 27 de diciembre del 2019, propuesta por el ex servidor policial CASTILLO OLMEDO JAIME VICENTE, en contra del señor Ministro del Interior, Comandante General de la Policía Nacional, y el Procurador General del Estado, que en más relevante manifiesta: *"...ADMINISTRANDO JUSTICIA CONSTITUCIONAL EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA": acepta la ACCIÓN DE PROTECCIÓN esbozada por el señor CASTILLO OLMEDO JAIME VICENTE por haberse vulnerado el derecho al debido proceso en la garantía establecida en el numeral 2, 3 y otros tales como los del Numero 7 literales a), b),c) y k) del Art. 76 de la Constitución de la Republica Ecuador, por consiguiente y como medidas reparatorias, se ordena el inmediato reintegro de CASTILLO OLMEDO JAIME VICENTE, a las filas de la POLICIA NACIONAL DEL ECUADOR, además se proceda al pago de manera inmediata y de forma inaplazable de los valores adecuados de las retribuciones que no ha percibido a partir de su separación de la Institución Policial, además se deberá cancelar los aportes personales y que le corresponden para el ISSPOL, y que se considere todo el tiempo de servicio para que pueda alcanzar a los grados jerárquicos que le corresponderían hasta la fecha."*

2.- BASE LEGAL:

2.1.- Constitución de la República del Ecuador.

Art. 86.- Las garantías jurisdiccionales se registrarán, en general, por las siguientes disposiciones: (...) 4. Si la sentencia o resolución no se cumple por parte de servidoras o servidores públicos, la jueza o juez ordenará su destitución del cargo o empleo, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que haya lugar. Cuando sea un particular quien incumpla la sentencia o resolución, se hará efectiva la responsabilidad determinada en la ley.

Art. 160.- (...) Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional estarán sujetos a las leyes específicas que regulen sus derechos y obligaciones, su sistema de ascensos y promociones con base en méritos y con criterios de equidad de género. Se garantiza su estabilidad y profesionalización. (..)



Art. 173.- Los actos administrativos de cualquier autoridad del Estado podrán ser impugnados, tanto en la vía administrativa como ante los correspondientes órganos de la Función Judicial.

Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

2.2.- Código Orgánico de la Función Judicial

Art. 132.- FACULTADES COERCITIVAS DE LAS JUEZAS Y JUECES.- En cumplimiento de lo que dispone el artículo 75 de la Constitución de la República las juezas y jueces pueden:

1. Imponer multa compulsiva y progresiva diaria destinada a que la parte o quien corresponda, cumpla sus mandatos con arreglo al contenido de su decisión, sin perjuicio de las consecuencias legales que, al momento de la resolución de las causas, produce la contumacia de la parte procesal. La multa será establecida discrecionalmente por el tribunal, jueza o juez dentro de los límites que fija este Código, pudiendo ser reajustada o dejada sin efecto si se considera que la desobediencia ha tenido o tiene justificación.

Las cantidades serán determinadas considerando la cuantía o la naturaleza del asunto y las posibilidades económicas del obligado, de tal manera que signifiquen una efectiva constricción psicológica al cumplimiento de lo dispuesto.

Siguiendo estos lineamientos, los jueces podrán imponer multas de entre una quinta parte de una remuneración básica unificada, y una remuneración básica unificada diaria, sin que en ningún caso exceda de veinticinco remuneraciones básicas unificadas; la sanción se aplicará sin perjuicio del cumplimiento del mandato; y,

2. Remitir los antecedentes a la Fiscalía General, si estimare que la resistencia a la orden judicial pueda encuadrar en infracción penal.

2.3.- Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público.

Art. 65.- Comandante General de la Policía Nacional.- La o el Comandante General de la Policía Nacional ejerce el mando directivo operacional del personal policial, bajo los lineamientos y directrices del titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público. Será designado de entre los tres Oficiales Generales más antiguos. Sus funciones son las siguientes:

- 4.- Emitir las resoluciones administrativas de su competencia conforme a este Código y su reglamento.

Art. 112.- Reincorporación. Las o los servidores policiales que hayan sido cesados de la institución no podrán volver al servicio activo. Se exceptúan de esta disposición los siguientes casos:



POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR

DIRECCIÓN NACIONAL DE ASESORIA JURIDICA

Si se revirtiere los efectos jurídicos de una sentencia condenatoria ejecutoriada, de conformidad con la Constitución de la República y la ley; y,

Por resolución o sentencia ejecutoriada favorable en la correspondiente instancia judicial o administrativa.

En estos casos, se reincorporarán con el grado, derechos y condiciones a los que hubiesen accedido desde el momento de su cesación, previo cumplimiento de los requisitos legales vigentes establecidos para el efecto en el Reglamento a este Código.

Ley de Personal de la Policía Nacional (Derogada)

Art. 85. Publicada en el Registro Oficial No. 378 del 7 de agosto de 1998, señalaba: ".../... El tiempo de permanencia en el grado para Clases y Policías es el siguiente:

Policía	5 años
Cabo Segundo	5 años
Cabo Primero	5 años
Sargento Segundo	5 años
Sargento Primero	5 años
Suboficial Segundo	5 años
Suboficial Primero	4 años
Suboficial Mayor	2 años

Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Art. 150, numeral 1: Salvo disposición legal expresa en contrario, los informes serán facultativos y no vinculantes.

2.4.- Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Art. 19.- Reparación económica.- Cuando parte de la reparación, por cualquier motivo, implique pago en dinero al afectado o titular del derecho violado, la determinación del monto se tramitará en juicio verbal sumario ante la misma jueza o juez, si fuere contra un particular; y en juicio contencioso administrativo si fuere contra el Estado. Solo podrá interponerse Recurso de Apelación en los casos que la ley lo habilite.

Art. 21.- Cumplimiento.- La jueza o juez deberá emplear todos los medios que sean adecuados y pertinentes para que se ejecute la sentencia o el acuerdo reparatorio, incluso podrá disponer la intervención de la Policía Nacional.

Art. 162.- Efectos de las sentencias y dictámenes constitucionales.- Las sentencias y dictámenes constitucionales son de inmediato cumplimiento, sin perjuicio de la interposición de los recursos de aclaración o ampliación, y sin perjuicio de su modulación.

Art. 163.- Incumplimiento de las sentencias y dictámenes constitucionales.- Las juezas y jueces tienen la obligación de ejecutar las sentencias en materia constitucional que hayan dictado. Subsidiariamente, en caso de inejecución o defectuosa ejecución, se ejercitará la acción de incumplimiento ante la Corte Constitucional.



2.5.- Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales.

Art. 546.- Reincorporación cuando se revirtiere los efectos jurídicos de una sentencia condenatoria ejecutoriada.- Cuando exista sentencia judicial debidamente ejecutoriada en la cual se revierta los efectos jurídicos de una sentencia condenatoria, la o el servidor policial cesado, presentará copia certificada del fallo judicial ante la autoridad competente que haya emitido el acto administrativo de cesación para que, luego del procedimiento que corresponda, emita la resolución reincorporando a la o el servidor policial al servicio activo.

Art. 547.- Reincorporación por resolución o sentencia ejecutoriada favorable en la correspondiente instancia judicial o administrativa.- Cuando exista resolución o sentencia judicial debidamente ejecutoriada, que deje sin efecto la cesación por las diferentes causales, la o el servidor policial cesado, presentará copia certificada del fallo judicial o resolución ante la autoridad competente que haya emitido el acto administrativo de cesación para que, luego del trámite que corresponda, emita la resolución de reincorporación de la o el servidor policial al servicio activo.

2.6.- Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Policía Nacional.

Art 51.- Gestión Nacional de Administración de Talento Humano.

(...) bb) Disponer la tramitación, gestión y ejecución de procedimientos internos administrativos inherentes al ingreso, cesación, reincorporaciones, y demás relacionadas con la situación profesional de los servidores policiales;

Art. 58.- Gestión de Situación Policial.

(...) b) Elaborar las propuestas de resoluciones referentes a situaciones policiales en el ámbito de sus competencias;

(...) f) Emitir informes jurídicos respecto a ingresos, cesaciones, reincorporaciones, estados de salud, cuotas de eliminación, cursos de ascenso, condecoraciones, reconocimientos y demás que tengan relación con la situación profesional de los servidores policiales;

3.- ANÁLISIS:

3.1.- Mediante Oficio N° PN-DNTH-QX-2023-15332-O, 10 de octubre de 2023, el señor Crnl. Joan Roberto Luna Valenzuela, Director Nacional de Administración de Talento Humano, Subrogante, anexa la sentencia emitida por la Unidad Judicial Civil con Sede en el cantón Milagro de la provincia del Guayas, dentro del Proceso de Acción de Protección N° 11203-2019-02184, de fecha 27 de diciembre del 2019, propuesta por el ex servidor policial CASTILLO OLMEDO JAIME VICENTE.

3.2.- Al respecto verificada la página web del Consejo de la Judicatura – en el sistema SATJE - Consulta de Procesos, se observa que dentro del Proceso de Acción de Protección Nro. 11203-2019-02184, que sigue el ex servidor policial CASTILLO OLMEDO JAIME VICENTE, en contra de la institución policial, por la Unidad Judicial Civil con Sede en el cantón Milagro de la provincia del Guayas, con fecha 27/12/2019, resuelve:



POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR

DIRECCIÓN NACIONAL DE ASESORIA JURIDICA

“...ADMINISTRANDO JUSTICIA CONSTITUCIONAL EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA”: *acepta la ACCIÓN DE PROTECCIÓN esbozada por el señor CASTILLO OLMEDO JAIME VICENTE por haberse vulnerado el derecho al debido proceso en la garantía establecida en el numeral 2, 3 y otros tales como los del Numero 7 literales a), b),c) y k) del Art. 76 de la Constitución de la Republica Ecuador, por consiguiente y **como medidas reparatorias, se ordena el inmediato reintegro de CASTILLO OLMEDO JAIME VICENTE**, a las filas de la POLICIA NACIONAL DEL ECUADOR, además se proceda al pago de manera inmediata y de forma inaplazable de los valores adecuados de las retribuciones que no ha percibido a partir de su separación de la Institución Policial, además se deberá cancelar los aportes personales y que le corresponden para el ISSPOL, y que se considere todo el tiempo de servicio para que pueda alcanzar a los grados jerárquicos que le corresponderían hasta la fecha.” (Énfasis en el subrayado)*

3.3.- Verificada la hoja de vida profesional del señor ex servidor policial CASTILLO OLMEDO JAIME VICENTE, registra situación: **Baja**, publicado en Orden General No.156 del Comando General de la Policía Nacional para el día lunes 17 de agosto del 2015, mediante las Resoluciones Nos. 2015-578-CsG-PN; y, 2015-579-CsG-PN, de 14 de julio de 2015; 2015-580-CsG-PN; y, 2015-581-CsG-PN, de 21 de julio de 2015, del Consejo Ampliado de Generales de la Policía Nacional; así como, los Informes Nos. 034-2015-SSCCP-IGPN, de 15 de junio de 2015; 035-2015-SSCCP-IGPN, de 29 de junio de 2015; 036-2015-SSCCP-IGPN, de 16 de julio de 2015; y, 040-2015-SSCCP-IGPN, de 21 de julio de 2015, con sus respectivos anexos, emitidos por la Inspectoría General de la Policía Nacional.

3.4.- Mediante Acuerdo Ministerial N° 5953, publicado en la Orden General No. 156 del Comando General de la Policía Nacional para el día lunes 17 de agosto del 2015, **ACUERDA: Artículo 1.-** Conocer las Resoluciones Nos. 2015-578-CsG-PN; y, 2015-579-CsG-PN, de 14 de julio de 2015; 2015-580-CsG-PN; y, 2015-581-CsG-PN, de 21 de julio de 2015, del Consejo Ampliado de Generales de la Policía Nacional; así como, los Informes Nos. 034-2015-SSCCP-IGPN, de 15 de junio de 2015; 035-2015-SSCCP-IGPN, de 29 de junio de 2015; 036-2015-SSCCP-IGPN, de 16 de julio de 2015; y, 040-2015-SSCCP-IGPN, de 21 de julio de 2015, con sus respectivos anexos, emitidos por la Inspectoría General de la Policía Nacional. **Artículo 2.- Separar de manera definitiva y con efecto inmediato de la Policía Nacional del Ecuador, según Anexo 1 del presente Acuerdo Ministerial, a dieciocho servidores policiales calificados no idóneos para el servicio, por haberse alejado de su misión constitucional, al incumplir en su accionar lo establecido en los artículos 158 y 163 de la Constitución de la República del Ecuador, sobre la base de las Resoluciones Nos. 2015-578-CsG-PN; y, 2015-579-CsG-PN, de 14 de julio de 2015; 2015-580- CsG-PN; y, 2015-581-CsG-PN, de 21 de julio de 2015, del Consejo Ampliado de Generales de la Policía Nacional; (las negrillas me pertenece)**

ORD.	GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	CÉDULA
18	POLI.	CASTILLO OLMEDO JAIME VICENTE	1104551765

3.5.- En cuanto a la reincorporación, es necesario manifestar que mediante oficio No. MDI-MDI-2019-1021-OF, de 28 de mayo de 2019, firmado electrónicamente por la señora Dra. María Paula Romo, Ministra de Gobierno, en lo pertinente, en el párrafo 3ro en relación al proceso de restitución de un servidor policial al servicio activo de la Policía Nacional en cumplimiento de la sentencia del Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo, señala, “... en ese sentido le indico que esta autoridad no tiene que expedir acto administrativo alguno para la reincorporación a la institución policial del [...] ya que los actos administrativos con los que fue separado el ex servidor policial, han sido declarados nulos por la autoridad judicial competente, y más aún cuando ya he



POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR

DIRECCIÓN NACIONAL DE ASESORIA JURIDICA

precisado que la reincorporación de un servidor policial, no constituye proceso legal, judicial o extrajudicial alguno, sino que conforma en un procedimiento administrativo interno policial que se ejecuta a través de las diferentes dependencias de la Policía Nacional...”.

4.- CONCLUSIONES:

De los antecedentes y análisis realizado, en base a la disposición emitida mediante Oficio N° PN-DNTH-QX-2023-15332-O Quito, 10 de octubre de 2023, y el documento anexado al mismo se concluye que:

4.1.- El señor ex servidor policial CASTILLO OLMEDO JAIME VICENTE, ha sido dado de baja de las filas policiales, mediante Acuerdo Ministerial N° 5953, de fecha 13 de agosto del 2015, en conocimiento de las Resolución Nos. 2015-578-CsG-PN; y, 2015-579-CsG-PN, de 14 de julio de 2015; 2015-580-CsG-PN; y, 2015-581-CsG-PN, de 21 de julio de 2015, del Consejo Ampliado de Generales de la Policía Nacional; así como, los Informes Nos. 034-2015-SSCCP-IGPN, de 15 de junio de 2015; 035-2015-SSCCP-IGPN, de 29 de junio de 2015; 036-2015-SSCCP-IGPN, de 16 de julio de 2015; y, 040-2015-SSCCP-IGPN, de 21 de julio de 2015, con sus respectivos anexos, emitidos por la Inspectoría General de la Policía Nacional.

4.2.- Teniendo como antecedente la sentencia dentro del Proceso de Acción de Protección Nro. 11203-2019-02184, emitido por la Unidad Judicial Civil con Sede en el cantón Milagro de la provincia del Guayas, propuesta por el ex servidor policial CASTILLO OLMEDO JAIME VICENTE, en lo principal resuelve: “...ADMINISTRANDO JUSTICIA CONSTITUCIONAL EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA”: *acepta la ACCIÓN DE PROTECCIÓN esbozada por el señor CASTILLO OLMEDO JAIME VICENTE por haberse vulnerado el derecho al debido proceso en la garantía establecida en el numeral 2, 3 y otros tales como los del Numero 7 literales a), b),c) y k) del Art. 76 de la Constitución de la Republica Ecuador, por consiguiente y como medidas reparatorias, se ordena el inmediato reintegro de CASTILLO OLMEDO JAIME VICENTE, a las filas de la POLICIA NACIONAL DEL ECUADOR, además se proceda al pago de manera inmediata y de forma inaplazable de los valores adecuados de las retribuciones que no ha percibido a partir de su separación de la Institución Policial, además se deberá cancelar los aportes personales y que le corresponden para el ISSPOL, y que se considere todo el tiempo de servicio para que pueda alcanzar a los grados jerárquicos que le corresponderían hasta la fecha.”; por lo que, ésta Dirección Nacional de Asesoría Jurídica en consideración de lo establecido en el Art. 51 literal bb) y las atribuciones del Departamento de Situación Policial determinadas en el Art. 58 literal b) y f) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Policía Nacional **SUGIERE** que, la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano, realice el procedimiento de reincorporación al servicio activo de las filas policiales al ex servidor policial **CASTILLO OLMEDO JAIME VICENTE**, en acatamiento a la citada sentencia y en atención a lo determinado en el Nral. 2 del Art. 112 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad ciudadana y Orden Público, en concordancia con establecido en los Arts. 546 y 547 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales; reincorporación que se deberá efectuar cumpliendo lo dispuesto por la Unidad Judicial Civil con Sede en el cantón Milagro de la provincia del Guayas, en el que textualmente reza: “por haberse vulnerado el derecho al debido proceso en la garantía establecida en el numeral 2, 3 y otros tales como los del Numero 7 literales a), b),c) y k) del Art. 76 de la Constitución de la Republica Ecuador, por consiguiente y como medidas reparatorias, se ordena el inmediato reintegro de CASTILLO OLMEDO JAIME VICENTE, a las filas de la POLICIA NACIONAL DEL ECUADOR, además se proceda al pago de manera inmediata y de forma inaplazable de los valores adecuados de las retribuciones que no ha percibido a partir de su separación de la Institución*



POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR

DIRECCIÓN NACIONAL DE ASESORIA JURIDICA

Policia", en consecuencia, la fecha con la que se debe realizar la reincorporación, es el 13 de agosto del 2015, fecha en la que el accionante fue dado de baja de las filas policiales.

4.3. Del procedimiento que adopte el señor Comandante General de la Policía Nacional, se notifique al peticionario.

El presente informe jurídico, conforme lo estipulado el Artículo 122 del Código Orgánico Administrativo y en los Artículos 71 y 150, numeral 1, del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva. Su objetivo es proporcionar elementos de opinión o juicio que puedan contribuir a la formación de la voluntad administrativa.

Atentamente,

Ab. Ángel Arturo Esquivel Moscoso
Coronel de Policía de E.M.

DIRECTOR NACIONAL DE ASESORÍA JURÍDICA DE LA POLICÍA NACIONAL.

Ab. Luis Miguel Espinosa Baldassari (Mgs)

Mayor de Policía

JEFE DE ASESORÍA JURÍDICA

Revisado por: L. Espinosa

Ab. Luis Ramiro Corrales Sillo

Sargento Segundo de Policía

ANALISTA JURIDICO DNAJ

Elaborado por: L. Corrales